

## Tributario y Legal

- Se fijaron valores de interés fiscal a regir en el 2018.  
IRAE e IVA mínimo, sanciones por infracciones fiscales, mínimo no imponible para IP y valores reales de los inmuebles.
- Importantes cambios al régimen de Zonas Francas.  
Recientemente fue aprobada una Ley (aún no promulgada por el Poder Ejecutivo) que introduce importantes cambios al régimen de zonas francas establecido por la Ley 15.921 y sus modificativas.

## Temas de Interés Laboral



¿Cómo se remuneran las horas extra?

*pág. 7*

## Tributario y Legal

Se fijaron valores de interés fiscal a regir en el 2018.

### IRAE MÍNIMO

Por Decreto aún sin numerar de fecha 4 de diciembre de 2017 se dieron a conocer los anticipos mínimos de IRAE a los que hace referencia el artículo 93 del Título 4 del T.O. 1996, para el ejercicio 2018.

Ingresos gravados del ejercicio anterior	Anticipo mínimo 2018
Hasta UI 915.000	\$ 4.460
Entre UI 915.000 y UI 1.830.000	\$ 4.880
Entre UI 1.830.000 y UI 3.660.000	\$ 6.550
Entre UI 3.660.000 y UI \$ 7.320.000	\$ 8.880
Superiores a UI \$ 7.320.000	\$ 11.120

Los mínimos mencionados rigen desde el primer mes del ejercicio en que se obtengan rentas gravadas hasta la finalización del mismo y son aplicables también a aquellos contribuyentes que obtengan rentas comprendidas en el IRPF, pero que tributen IRAE ya sea por opción o inclusión preceptiva.

Estarán eximidos quienes no obtengan rentas gravadas. Asimismo, no corresponderá efectuar los pagos mínimos de IRAE a cuenta del impuesto cuando las rentas que se obtengan provengan exclusivamente del factor capital u obtengan rentas exclusivamente de la realización de actividades agropecuarias.

### IVA MÍNIMO

Los contribuyentes que obtengan ingresos inferiores a UI 305.000 podrán optar por quedar incluidos en la exoneración prevista por el literal E, artículo 52, Título 4, T.O. 1996, régimen conocido como de "pequeña empresa".

De acuerdo al artículo 106 del Decreto N° 220/998, los contribuyentes incluidos en el mencionado régimen deberán abonar un monto fijo por concepto de IVA, que para 2018 fue fijado en \$ 3.400.

### SANCIONES POR INFRACCIONES FISCALES

Por medio del Decreto N° 337/017 de fecha 4 de diciembre de 2017 el Poder Ejecutivo fijó las multas mínimas y máximas previstas por los artículos 95 y 98 del Código Tributario, referentes a algunos tipos de infracciones fiscales como son la contravención e instigación pública a no pagar tributos.

Para el año 2018 las mencionadas sanciones serán \$ 410 (mínima) y \$ 7.660 (máxima).

Por su parte, la DGI a través de la Resolución N° 9501/017 actualizó las escalas de las sanciones por presentación tardía de declaraciones juradas:

- Dentro del primer mes siguiente al del vencimiento \$ 450, por cada declaración jurada.
- Dentro del segundo mes siguiente al del vencimiento \$ 470, por cada declaración jurada.

*IRAE e IVA mínimo, sanciones por infracciones fiscales, mínimo no imponible para IP y valores reales de los inmuebles.*



- A partir del tercer mes siguiente al del vencimiento, inclusive, \$ 510, por cada declaración jurada.
- Contribuyentes sin actividad comprendida en el período declarado: \$ 450 por cada declaración, con un máximo de \$ 1.300 para el caso que en cada acto se presente más de una declaración jurada.

Por Resolución N° 9500/017 la DGI fijó las multas que rigen a partir del 1/1/18 por incumplimiento de deberes formales ante el RUT:

- Omisión de inscribirse, \$ 650.
- Omisión de comunicar al RUT las modificaciones producidas en la información suministrada al inscribirse, cumplido el plazo reglamentario:

<b>Regularizadas vía web</b>	
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 320
Dentro del año siguiente	\$ 850
Más de un año	\$ 1.280

<b>No regularizadas vía web</b>	
Dentro de los 30 días siguientes	\$ 450
Dentro de los 90 días siguientes	\$ 780
Dentro de los 180 días siguientes	\$ 1.100
Dentro del año siguiente	\$ 1.790
Más de un año	\$ 2.570

- Para las personas físicas y las empresas unipersonales, la multa máxima por omisión de comunicar al RUT las modificaciones, será de \$320 cuando las mismas se regularicen vía web, y de \$ 450 en los demás casos.

También se fijó el costo del duplicado de la constancia de inscripción en el RUT en \$ 450.

### **IMPUESTO AL PATRIMONIO**

El Decreto aún sin numerar de fecha 4 de diciembre de 2017 estableció el coeficiente para la determinación del valor real de los inmuebles para el año 2017 en 1,0575 aplicable sobre el valor real del año 2016.

Asimismo, el mencionado decreto fijó en \$ 3.848.000 el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2017 para las personas físicas y sucesiones indivisas. Para el núcleo familiar se duplicará el mencionado importe.

## Tributario y Legal

### Importantes cambios al régimen de Zonas Francas.

Comentaremos las principales modificaciones incorporadas por la nueva norma:

- **Objetivos de la Ley**

Se reformulan los objetivos de la ley, incorporando la diversificación de la matriz productiva, el aumento del valor agregado nacional, el impulso a las actividades de alto contenido tecnológico e innovación así como la promoción de la descentralización y desarrollo regional.

- **Evaluación del impacto sobre empresas instaladas en territorio nacional**

El texto aprobado dispone que el Poder Ejecutivo considerará el impacto de las actividades a ser desarrolladas en las zonas francas, evaluando la capacidad competitiva o exportadora de las empresas ya instaladas en territorio nacional. El Poder Ejecutivo también establecerá (para actividades comerciales y de servicios) requisitos mínimos de personal ocupado o de activos fijos cuando lo considere necesario para promover la adecuada utilización del régimen y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Uruguay.

- **Prestación de servicios**

Los usuarios podrán prestar servicios tanto dentro de la zona franca como hacia terceros países o en beneficio de usuarios de otras zonas francas. La nueva ley agrega que los servicios prestados "hacia terceros países" podrán brindarse desde la zona franca hacia territorio nacional no franco, a empresas que sean contribuyentes de IRAE.

- **Definición de actividades realizadas en zona franca**

Se incorporan definiciones de lo que se entiende por actividades comerciales, logísticas y de servicios en el marco de la ley de zonas francas, detallando las operaciones que comprenden cada uno de tales conceptos.

- **Desarrollo de actividades fuera de la zona franca (en territorio nacional y extranjero)**

La ley especifica que los usuarios de zona franca no podrán realizar actividades industriales, comerciales o de servicios en territorio nacional (salvo las excepciones expresas establecidas por ley). Adicionalmente, se aclara que las actividades comerciales que no pueden realizarse fuera de la zona franca (por sí o a través de terceros) son aquellas de carácter sustantivo consistentes en la enajenación, promoción, exhibición, entrega de mercaderías y actividades análogas así como cobranza vinculada a dichas operaciones, respecto de mercaderías que tengan como destino el territorio nacional. Las actividades de cobranza y exhibición podrán autorizarse en forma excepcional por vía reglamentaria bajo ciertas condiciones previstas en la ley.

Se agrega que para realizar actividades de naturaleza auxiliar en el territorio nacional (fuera de la zona franca) deberá requerirse autorización previa al Poder Ejecutivo.

En el caso del desarrollo de actividades en el exterior, la ley establece que los usuarios podrán realizar aquellas que sean necesarias o

*Recientemente fue aprobada una Ley (aún no promulgada por el Poder Ejecutivo) que introduce importantes cambios al régimen de zonas francas establecido por la Ley 15.921 y sus modificativas.*



complementarias para el cumplimiento del objeto del contrato y plan de negocios.

También se establece que los usuarios podrán realizar desde zona franca actividades en relación con bienes situados en el exterior o en tránsito (pero que no tengan por origen o destino el territorio nacional) o con servicios que se presten y utilicen en el exterior, siempre que dichas actividades hayan sido incluidas en el contrato de usuario y plan de negocios y aprobadas por el Área Zonas Francas.

- **Plazos de los contratos de usuario**

Los contratos de usuario directo y sus respectivas prórrogas tendrán un plazo máximo de 15 años para la realización de actividades industriales y de 10 años para las actividades comerciales y de servicios.

Los contratos de usuario indirecto y sus prórrogas tendrán un plazo máximo de 5 años, cualquiera sea la actividad que se desarrolle.

No se podrán pactar cláusulas de prórroga automática.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar contratos con plazos más extensos para usuarios localizados fuera del Área Metropolitana, o cuando se determine que existe un cumplimiento excepcional de los objetivos de la ley (ya sea en materia de inversiones en activo fijo, generación de empleo u otros casos).

- **Plazo de los contratos de usuario en ejecución**

Los usuarios con contratos vigentes que no tengan plazo determinado, que tengan plazos mayores a los establecidos en la ley o cuando se hubieran pactado prórrogas automáticas, deberá presentar dentro del año de reglamentada la ley, documentación e información actualizada y un plan de negocios para evaluar su viabilidad económica y financiera, así como el cumplimiento con los objetivos de la Ley de Zonas Francas.

De constatarse que el usuario no contribuye al cumplimiento de dichos objetivos, se podrá establecer un plazo para la calidad de usuario que no podrá exceder del 30 de junio de 2021.

- **Porcentaje de personal**

En términos generales se mantiene la obligación para los usuarios de zonas francas de emplear un mínimo de 75% de personal uruguayo, así como la posibilidad de obtener autorización del Poder Ejecutivo para reducir transitoriamente dicho porcentaje en casos de inicio o ampliación de actividades y razones de interés general.

En el caso de actividades de servicios, el porcentaje mínimo de personal uruguayo podrá ser del 50% hasta el plazo del contrato de usuario cuando la naturaleza del negocio lo requiera.

- **Derechos de propiedad intelectual y otros intangibles**

Se dispone que las rentas derivadas de la explotación de derechos de propiedad intelectual y otros bienes intangibles estarán exentas siempre que las actividades de investigación y desarrollo sean realizadas dentro de las zonas francas.

- **Zonas temáticas de servicios**

Se faculta al Poder Ejecutivo a autorizar la explotación de servicios temáticos (audiovisuales, esparcimiento y entretenimiento) en zonas francas fuera del Área Metropolitana destinadas exclusivamente a las actividades correspondientes a la clase de servicios que se determine.

- **Solidaridad por obligaciones tributarias**

Los usuarios de zona franca serán responsables solidarios por las obligaciones tributarias de los contribuyentes de IRAE que no sean usuarios derivadas de los ajustes de precios de transferencia a realizar cuando las condiciones de las operaciones que se efectúen entre ellos no respondan a prácticas normales del mercado entre entidades independientes.

- **Protección de los beneficios, exoneraciones y derechos vigentes**

Mientras se encuentre vigente el plazo de contratos de usuario ya autorizados, los respectivos usuarios mantendrán sus beneficios, exoneraciones tributarias y derechos en los términos acordados en el marco del régimen previsto en la Ley 15.921.

- **Vigencia**

La ley entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación.

## Temas de Interés Laboral



### ¿Cómo se remuneran las horas extra?

#### Horas extra realizadas en días hábiles

Día "hábil" a los efectos de las "horas extra" es aquel en que normalmente debe prestar servicios el trabajador. En días hábiles la "hora extra" se pagará con un recargo del 100% sobre el valor de la hora común.

A tales efectos, debe tomarse el valor de la hora de la fecha en que la "hora extra" fue realizada y no el de la fecha en que la misma se cobre efectivamente.

Como hemos visto en nuestra anterior entrega de Temas de Interés Laboral, existen diversas posiciones en cuanto a que debe entenderse por salario en "unidades hora", concepto que debe tomarse en cuenta a efectos obtener la base de cálculo de las horas extra.

Si se adopta la primer posición que reseñamos, que postula que debe tomarse el valor en dinero de una hora de trabajo en función del sueldo básico o jornal, sin ningún agregado de partidas marginales, considerando sólo el llamado "salario base", esto es, aquella parte de la remuneración fija que no depende de elementos variables o contingentes, el cálculo no presenta grandes complicaciones.

Así, en días hábiles, para determinar el valor de la hora extra debe seguirse el siguiente cálculo: i) para los mensuales: tomar el salario base y dividirlo entre 30, a efectos de llegar al valor que tienen 8 horas y luego dividir dicho monto entre 8 para llegar al valor hora, multiplicando dicha cifra por 2, para determinar el "valor hora extra". En cuanto a los jornaleros, el cálculo consiste en dividir el jornal diario entre 8 para llevar al valor hora, y luego multiplicar el mismo por 2 para determinar el correspondiente "valor hora extra".

En cambio, si se adoptan las otras dos posiciones que hemos reseñado, a saber, aquella que postula que deben considerarse, además del salario base, aquellas partidas marginales que se abonan junto con el mismo, sean en dinero o en especie, que estén directamente relacionadas con el tiempo de trabajo; o la posición que postula que deben considerarse directamente todas las partidas que tengan una naturaleza salarial, la mecánica del cálculo de la hora extra no cambiará, pero sí la forma de establecer la base de cálculo para llegar a dicho valor. De modo que el "valor hora extra" será diferente según la posición que se adopte.

#### Horas extra realizadas en feriados o en días de descanso

Son días "feriados" y de "descanso semanal" aquellos en que habitualmente no se trabaja por disposición de la ley, acuerdo o costumbre. De modo que el elemento central es que se trata de un día en que habitualmente no se trabaja.

Si en esos días el trabajador es convocado a trabajar y luego de cumplir sus "horas comunes" realiza "horas extra", las mismas se pagarán con un incremento del 150% sobre el valor de la hora común en los días hábiles.

En ocasiones, se han presentado dudas respecto al caso de los "feriados". Como señalamos, lo esencial es si en éstos días es habitual que se trabaje o no. Si es habitual que se mantenga la actividad en el feriado, en caso de que se realicen horas extra no se genera el recargo del 150% sobre el valor de la hora común, sino el recargo del 100% sobre la misma.

Por tanto, en días feriados en que habitualmente no se trabaja y en días de descanso trabajados, para determinar el "valor hora extra" debe seguirse el cálculo mencionado pero en vez de multiplicar el valor hora por 2, debe multiplicarse por 2,5.

## Temas de Interés Laboral

### El cómputo de las fracciones de hora

Las fracciones de tiempo trabajado menores a 30 minutos se computan como media hora extra, de modo que si un funcionario trabaja 15 minutos más que su jornada habitual se le abona como si hubiera completado la media hora.

Por su parte, las fracciones de tiempo trabajado mayores a 30 minutos se computan como una hora extra, de modo que si un funcionario trabaja 39 minutos, se le abona como si hubiera completado la hora.

En cuanto a las fracciones de hora, en ocasiones las empresas establecen diversos mecanismos de incentivos para su personal vinculados al trabajo fuera del horario habitual, pero que no cumplen con estas pautas legales, dando lugar a reclamos en vía judicial, por lo que es muy importante asesorarse adecuadamente al establecer tales mecanismos para evitar contingencias por reclamos laborales.

## Breves

### Tributario

- El 13/12/17 fue publicada en la página web de DGI la Resolución 9494/2017 que fija vencimientos de presentación de declaraciones juradas y pagos de impuestos, así como plazos máximos para el cumplimiento de otras obligaciones.
- El 13/12/17 la DGI publicó en su página Web la Resolución 9502/2017 que extiende la vigencia a un año a partir del vencimiento original de las constancias emitidas durante el año 2017 que acreditan que el contribuyente levanta el secreto bancario a efectos de gozar de la exoneración de sus rentas derivadas de arrendamientos de inmuebles. Asimismo, se establece que los contribuyentes con constancias emitidas en 2016 que fueran renovadas automáticamente hasta el 31/12/17 dispondrán de un plazo hasta el 28/12/17 para solicitar la renovación.
- Por Resolución de la DGI 9498/2017 del 13/12/17 se fija en \$ 130 el monto hasta el cual no será preceptivo extender comprobantes por operaciones al contado y al por menor a partir del 1 de enero de 2018.
- 

### Legal

- Fue publicada en la página Web de la DGI la Resolución 9499/2017 que fija las tasas para determinar el valor actual de las rentas vitalicias para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas, núcleos familiares y sucesiones indivisas.
- Se encuentra disponible en la página web de la DGI la planilla para el cálculo del ajuste anual que deberá practicar el responsable respecto a las rentas de trabajo dependiente.
- El Decreto 343/2017 del fecha 4/12/17 establece que todo empleador del sector público o privado que tenga registrado o registre trabajadores en régimen de dependencia, con excepción del servicio doméstico, deberá constituir domicilio electrónico ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de recibir las comunicaciones y notificaciones de ese organismo.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.